Ayuntamiento de La Rinconada
134/2020 General de Entradas
7/1/2020 : 11:03
CBNE037335

GRUPO MUNICIPAL IU-LV-CA
AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Carmen Mudarra Vela, como portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes, convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de la Rinconada a tenor de lo expuesto en los Arts. 82.3, 93, 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente:

MOCIÓN SOBRE EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL I PLAN INTEGRAL LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Exposición de motivos

El discurso sobre la diversidad sexual y de género atraviesa de un modo absolutamente transversal la actualidad de nuestro país. El debate sobre la vigencia del propio sistema binario sexo/género como sustento de la estructura cisheteropatriarcal imperante, que sigue dando pie a profundas desigualdades y discriminaciones, se encuentra tanto en los movimientos civiles como en la academia, los foros económicos, la cultura o el ámbito político. Contamos con un marco legal garantista, que ha sido en ocasiones pionero, aunque hoy por hoy siguen faltando normativas estatales integrales que eviten el reconocimiento de derechos diferentes para ciudadanes de los distintos territorios nacionales.

Según los estudios llevados a cabo por entidades como el Instituto de la mujer o la FELGTB, la percepción de la población en general hacia las personas y las reivindicaciones de los colectivos LGTBIQ+ suele ser muy favorable, con una altísima tolerancia al reconocimiento de derechos como el matrimonio o la adopción homosexual. Sin embargo, la heteronorma imperante sigue dando lugar a espacios de discriminación especialmente visibles en los ámbitos educativo y laboral.

La emergencia de discursos políticos extremadamente conservadores ha supuesto un repunte de los delitos de odio como afloramiento de una lgtbifobia profundamente arraigada en una parte de la sociedad.

Frente a esto es preciso que los poderes políticos hagan una gestión de mínimos que garanticen el paso de la igualdad legal a la igualdad social, real y efectiva de las personas. El marco normativo es necesario para acabar con una discriminación histórica que se caracteriza por la invisibilidad y que genera un círculo vicioso de discriminación, estigmatización y, por tanto, de tendencia a la invisibilización como medio para evitar el conflicto. En definitiva, es preciso establecer la intervención proactiva de los poderes públicos para evitar que la discriminación de los colectivos LGTBIQ+ llegue a producirse, haciendo especial hincapié en la pedagogía, el reconocimiento a la autodeterminación de las personas, la protección de los colectivos más vulnerables, la atención integral a las víctimas de delitos de odio motivados por orientación sexual o identidad de género y, como último recurso, imponiendo un régimen sancionador para los casos en los que no se ha podido evitar la discriminación o violencia. Y todo ello incluyendo a aquellas personas que, acorde con la diversidad de la identidad y de la orientación de género, se identifican con categorías dinámicas y no binarias que reflejan su identidad o expresión no normativas: travestis, cross dressers, drag queens, drag kings, queers, agénero, entre otras. El género es una categoría humana que puede estar en constante evolución y como tal tiene que ser percibida como una experiencia vital, un recorrido diverso en tiempos y forma. El respeto a esa diversidad, a la posibilidad de evolución vital de cada persona en un contexto de total libertad y respeto a la subjetividad, debe ser el punto de partida irrenunciable de nuestro marco sociopolítico.

Y en la realidad actual de discriminación socialmente admitida en su forma más sutil, la negación del sujeto mediante la invisibilización del individuo y la homofobia autopercibida nos obliga a fijar nuestra atención en uno de los colectivos más castigados hasta el momento: las personas trans+. El azote social al que se encuentran sometidas, la falta de reconocimiento, la negación del derecho a la autodeterminación y la falta de respeto a la identidad sentida, los problemas en el acceso al empleo o la necesidad de equilibrar y proteger sus derechos una vez conseguido este, son algunas de las cuestiones que, desde las distintas administraciones y con las diferentes herramientas a su alcance debemos ir consiguiendo en aras de alcanzar la equidad de trato, la libertad efectiva y el respeto a los derechos humanos.

Marco normativo

Ámbito internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos: Artículo 1.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; Artículo 2.- "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". La ONU declara que este mandato implica el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser

protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

En 1994, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dictaminó que la prohibición y consecuente penalización de los comportamientos homosexuales vulneraban los derechos a la privacidad y no discriminación.

La ONU, con los Principios de Yogyakarta (2006) sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, extiende explícitamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos a las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero, cuyos derechos ya estaban incluidos implícitamente en el artículo segundo de la mencionada Declaración Universal bajo los genéricos «o de cualquier otra índole» y «o cualquier otra condición»: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

En la Declaración contra la homofobia y la discriminación basada en la orientación sexual, de 18 de diciembre de 2008, los 66 Estados miembros de las Naciones Unidas firmantes del documento expresaron preocupación por las violaciones de los derechos fundamentales, así como la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio contra las personas por su orientación sexual o identidad de género. Además, desde la ONU se elaboró el Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, de 17 de noviembre de 2011, con el fin de estudiar la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

La Resolución de la Asamblea General de la ONU: Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de 4 de junio de 2012, promovía la condena de la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instaba a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gais y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.

En el ámbito comunitario, el Informe de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores sobre la igualdad jurídica de los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea, de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, reitera su convicción de que todos las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico, con independencia de su orientación sexual, y estima que la Comunidad Europea está obligada a velar por la aplicación del principio de la igualdad de trato con independencia de la orientación sexual de las personas en las disposiciones jurídicas ya adoptadas o por adoptar. Por su parte, el Tratado de Ámsterdam, de 2 de octubre de 1997 refiere lo siguiente: "Art. 13.1., Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Tratado y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Comunidad por el mismo, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual."

En el año 2000, la UE, en el apartado (1) del artículo 21 de «Derecho de no discriminación» de su Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, censura legalmente la discriminación por motivos de orientación sexual: "Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual" Este mismo documento, sin embargo, establece en su noveno artículo que la legislación matrimonial es privativa de cada uno de los estados miembros, por lo que la posibilidad de matrimonio entre personas del mismo sexo se regula en los marcos jurídicos estatales: se garantizan el derecho a "contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Finalmente, en el ámbito europeo deben mencionarse además las resoluciones del Parlamento Europeo del 18 de enero de 2006 y del 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais y a la lucha contra la discriminación y la homofobia; la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el puesto de trabajo y en el empleo; y la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, que consagra la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la Unión.

Ámbito estatal

Aunque nuestro país es en la actualidad un referente en políticas LGTBI desde que se instauró la democracia en 1978, hay que recordar que el fin de la dictadura franquista se selló con la aprobación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 agosto de 1970, que sustituía a la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, y que reprimía a "los que ejerzan actos de homosexualidad" y/o "transexualidad". Las personas LGTBI eran definidas en la citada norma como un "peligro social" y merecedoras de rehabilitación, recibían como "cura" el internamiento en establecimientos de reeducación, la prohibición de residencia en un determinado lugar y la sumisión a la vigilancia de un delegado gubernativo.

Con el fin del franquismo, comienza la regulación de la mejora de la vida y la defensa de los derechos de las personas LGTBI: en abril de 1977, España ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, en septiembre de 1979 hace lo propio con el Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos, y en diciembre de 1978, la Constitución vigente.

La Constitución Española, recoge en su artículo 1.1 que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político" "El libre desarrollo de la personalidad" es reconocido en el art. 10, mientras que el art.14 expresa que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición... Se trata, por tanto, del documento más antiguo que legisla (indirectamente) sobre las personas LGTBI y al que España se continúa acogiendo.

Según el art. 9.2, "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social" y es en aplicación de los preceptos constitucionales que la normativa respalda los recursos

e instrumentos desarrollados para conseguir la igualdad y no discriminación de las personas con identidad de género y orientación sexual diversa:

- la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que entre otros aspectos incorpora al Código Penal el agravante de responsabilidad criminal en delitos motivados por la orientación sexual de la víctima (artículo 22).
- la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que regula la igualdad de trato y la no discriminación laboral por razón de orientación sexual.
- la Ley 13/2005, de 1 de julio, que aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión. La Ley fue publicada el 2 de julio de 2005, convirtiéndose España en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena.
- el 26 de mayo de 2006, el Gobierno español, modificó la ley de reproducción asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijes a les niñes nacides en el matrimonio entre dos mujeres.
- en 2007 se emite la Ley 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que otorgó a las personas trans el derecho a registrar su propia identidad sentida.
- el 12 de mayo de 2017 se presenta la Proposición de Ley 122/000097, contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gays, trans, transgénero e intersexuales, conocida como Ley LGTBI, que, a día de hoy, sigue en trámite parlamentario.

Ámbito regional andaluz

En relación con las políticas públicas andaluzas, la primera que se desarrolla en este ámbito se efectúa mediante la modificación del Estatuto de Autonomía de Andalucía en el año 2007, recogiéndose como principio rector la lucha contra el sexismo y la homofobia, y reconociendo el derecho a la orientación sexual e identidad de género, así como la obligación de los poderes públicos a garantizarlo.

La Ley 2/ 2014, de 8 de Julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer, regulando un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias para hacerlo efectivo.

Posteriormente a esta ley, la Orden de 28 de abril de 2015 regula un protocolo sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz, cuyo objeto es establecer orientaciones y pautas de intervención para la adecuada atención educativa del alumnado con una identidad de género diferente al sexo asignado al nacer o del alumnado transexual.

Por último, se aprueba la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en

Andalucía, que recoge en su art. 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

I PLAN INTEGRAL LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Por ser la administración más próxima a la ciudadanía, el ámbito local es reconocido a nivel internacional como el más idóneo para garantizar el derecho a la igualdad de sus habitantes, a partir de las competencias propias del consistorio y la coordinación de las políticas de las distintas áreas, organizaciones y entidades municipales, para promover, defender y garantizar los derechos de las personas LGTBIQ+ de la Rinconada. El Ayuntamiento de la Rinconada ha trabajado de forma continuada en pro de conseguir la igualdad efectiva de los vecinos y vecinas del municipio, pero debe dar un paso más convirtiéndose en referente claro de las nuevas políticas reclamadas por el rico y amplio colectivo de personas LGTBIQ+.

Con intención de proporcionar el encaje en el marco normativo de ámbitos superiores, como medio para llevar a cabo la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de orientación sexoafectiva o de identidad en el ámbito local, así como la promoción y la erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local, incluido el de la propia institución, es preciso generar la correspondiente norma a través del I Plan Integral para las personas LGTBIQ+ del Ayuntamiento de La Rinconada. Este Plan, que debe ser ambicioso y valiente en sus propuestas, será el referente para las Administraciones locales, incluidas las que ya a día de hoy han iniciado el camino normativo hacia la igualdad efectiva de todes les ciudadanes. Para ello se configurará en dos bloques que, compartiendo su esencia, concretan su campo de actuación de manera precisa y que se dirigen por una parte a la propia regulación interna de la institución, es decir, a las personas que trabajan para les vecines a través del Ayuntamiento y sus entidades, y por otro a les propies vecines del municipio.

A nivel municipal, el I Plan Integral para las personas LGTBIQ+ del Ayuntamiento de La Rinconada, se configurará como principal herramienta de actuación del Consistorio para promover el respeto a la diversidad en la identidad de género y la orientación sexoafectiva, fomentar la visibilidad y el empoderamiento de las personas LGTBIQ+ y erradicar la discriminación y la lgtbifobia. Y para ello se debe trabajar tanto hacia fuera, hacia les vecines, como hacia dentro, hacia les trabajadores y responsables de la propia institución.

Entendiendo que el Ayuntamiento funciona como organización laboral, todo su personal debe tener conocimiento y sensibilización sobre las necesidades y discriminaciones que

encuentran las personas LGTBI, no sólo del entorno de trabajo sino también de la ciudadanía que se atiende. La mayoría de organizaciones son conscientes de la necesidad de implementar una cultura de inclusión y generar en el lugar de trabajo políticas que defiendan los derechos humanos y que incluyan medidas para abordar la discriminación y el acoso por cualquier causa, incluidas la identidad diversa y la orientación sexoafectiva, al tiempo que fomenten un entorno de trabajo inclusivo y saludable.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida La Rinconada, proponemos elevar a pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: La creación del Consejo LGTBIQ+ de Participación Municipal. Contará con su propio reglamento de funcionamiento y en él tendrán representación y participación los distintos grupos políticos municipales con representación en el Consistorio, el Comité de Empresa y la Junta de Personal, y las asociaciones y organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de las personas LGTBIQ+.

SEGUNDO: Una vez constituido el Consejo LGTBIQ+ y aprobado su reglamento de funcionamiento, será el encargado de confeccionar el I PLAN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA, que incluirá como mínimo:

1. Plan de Recursos Humanos de Diversidad LGTBIQ+ para les trabajadores del Ayuntamiento de la Rinconada, que se integrará en el Plan de Igualdad para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de La Rinconada y que será negociado y acordado con la representación legal de les trabajadores.
2. Plan LGTBIQ+ para les vecines de La Rinconada.
3. Plan contra la discriminación de las personas Trans+ de La Rinconada

TERCERO: El I PLAN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA contará con una dotación presupuestaria suficiente que será fijada anualmente en los Presupuestos Municipales y que se concretará una vez realizado el diagnóstico de situación previo a la confección del mismo.

CUARTO: El Consejo LGTBIQ+ será el encargado de llevar a cabo el diagnóstico de situación previo a la elaboración del I PLAN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA, así

como su seguimiento y evaluación de resultados en los periodos estipulados para cada una de las medidas propuestas en el plan. De manera general, el I PLAN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA tendrá una evaluación de funcionamiento e incidencia anual, con objeto de ajustarse a las nuevas necesidades emergentes y mejorar su propio funcionamiento.

QUINTO: El I PLAN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS LGTBIQ+ DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA se elaborará a largo del año 2020 y se pondrá en marcha el 28 de junio del mismo año, coincidiendo con la celebración del Día del Orgullo LGTBIQ+.

La Rinconada, a 7 de enero de 2020.

P. O

Carmen Mudarra Vela
Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida